



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando  
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No.

**3434**

( 02 SEP 2009 )

Por la cual se Convoca a Elección de un Representante de los ESTUDIANTES, ante unos CONSEJO DE FACULTAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No. 1436 del 22 de marzo de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección del Representante de los Estudiantes de pregrado y postgrado ante los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 17, literal d), prevé como integrantes del Consejo de Facultad Dos Representantes Estudiantiles, uno de Pregrado y otro de Postgrado.

Que es función del Señor Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a Elección de los Representantes Estudiantiles ante los CONSEJOS DE FACULTAD de **PREGRADO: Ciencias de la Salud. POSTGRADO (PROGRAMAS PROPIOS): Ciencias Agropecuarias, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias de la Educación, Ingeniería, Ciencias de la Salud, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias Básicas por la Sede Central y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá,** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1436 del 22 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección del Representante de los Estudiantes ante el CONSEJO DE FACULTAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así: PROGRAMAS PROPIOS DE PREGRADO el día 04 de noviembre de 2009 y PROGRAMAS PROPIOS DE POSTGRADO el día 07 de noviembre de 2009.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 06	Página 2 de 5
----------------------	-------------	---------------

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes de la Facultad, que haya superado el 50% del plan de estudios.

PARÁGRAFO. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la salud y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Nombres y apellidos completos y código estudiantil
3. La Facultad y la escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías de 3x3

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 02 de octubre de 2009, a las 6:00 PM., en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente y que ha superado el 50% del plan de estudios.

ARTÍCULO 8º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.





# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

## 3434

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando  
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 3 de 5

ARTÍCULO 9°. Podrán votar los estudiantes del respectivo programa, previstos en el acuerdo 067 de 2005, artículo 22° literal c).

ARTÍCULO 10°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 11°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12°. Las urnas serán ubicadas en número de una (1) mesa para cada facultad y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 13°. La votación para programas propios de Pregrado se hará de 11:00 a.m. a 8:00 p.m, y para postgrado de 9:00 a.m. a 12:00 M.

ARTÍCULO 14°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades diferentes

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación instalará la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la secretaría General.

ARTÍCULO 15°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo de Facultad y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar

[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)





# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

3434

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando  
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 4 de 5

más de una casilla, el Voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil vigente o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 18°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano Respectivo.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres días hábiles siguientes al día de la elección por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.





# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

3434

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL  
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando  
futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 5 de 5

ARTÍCULO 23°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 24°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTÍCULO 25°. Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en el respectivo Consejo de Facultad, se les expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 26°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 27°. El período de los representantes de los Estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

02 SEP 2009

*AL*  
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
Rector

